

Lección 47

Las divisiones territoriales y sus funciones en la segunda mitad de la E. Media.

Las divisiones territoriales añoran de los 3 grupos o fa-
jas de la Meseta, susceptibles de expansión y los 2 grupos
genados. Siendo después de la conquista de Toledo,
las conquistas rápidas los reinos musulmanes pasan
íntegros a los cristianos formando nuevas divisiones
de carácter administrativo, no político como en Ara-
gón. Estos reinos corresponden a divisiones naturales
igual q. los del N, pero sólo en cuanto a su núcleo fun-
damental y no a los límites, pues estos se han formado
por violencias.

En cuanto a subdivisiones no las hay en los reinos nuevos
y ni en los viejos, como las merindades sobre todo en la zona
cantábrica y regiones próximas. Al frente de ellas había el
merino mayor con función judicial, administrativa. En
las merindades fronterizas se llaman adelantados y
tenían además función militar.

En Aragón, los reinos ^{conquistados} tenían personalidad política. Existía
una división ideal de territorios de ca mar y de lla mar
pero sólo es nomenclatura. Cada uno de los componentes,

tenía divisiones distintas. En Aragón había las juntas q. tenían un sobrejuntero delegado del monarca en todos los órdenes. En Cataluña, además del conde como título de honor y el conde con jurisdicción q. no son divisiones administrativas, hay las ricarías o reyerías. Al principio el ricario era un subalterno del conde, en sustitución del visconde, y después fueron los jefes de reyerías con el nombre de reyeres, que tienen delegación en todo del monarca, pero sobretodo lo judicial y la policía. Nunca fueron exactas, pues en las sucesivas Cortes, aparecen y desaparecen, absorbidas unas por otras o resurgiendo. Las hubo importantes en Barcelona con el valle, Vilafranca, Igualada, Manresa, Gerona, etc. Jaime II quiso modificar esto y crear 4 juntas: Gerona, Barcelona, Lerida y Tortosa (Tarragona no por ser jurisdicción eclesiástica). Esta división q. anticipa la actual, no prosperó y la división en reyerías perdura hasta el XVIII. El Rosellón y la Cerdeña se consideraban una cosa especial y no dependían del gobernador de Barroña, sino de otro aunque subalterno a él. Este ha tenido el inconveniente de considerarse como distinto de Cataluña y en tiempo de Felipe IV, se quisieron separar de Barcelona y depender directamente de Madrid. Además prepara la dependencia del Rosellón de Francia. En Valencia hay dos divisiones q. se llaman la na y la Sejona (jijona), siendo la capital de la na Valencia y de la Sejona Orilaba entre Alicante y Ori-

[1674]

buena, con preferencia a esta, que tiene cierta personalidad llamándose gobiernos de Orbucla, q. tiempo querrán impeditarse a Valencia, queriendo depender como Rosellón directamente de Madrid. La Valencia de ca. Lerona se dividía en 3 grupos: una dependiendo directamente de Valencia, dos con un leytateniente del gobernador de Valencia: Era la parte N. desde Almenara a Vall d'Ubro con la capital oscilando entre Burriana y Castellón y del Xúcar la parte inferior con la capital en Xativa. Esto también anticipaba las actuales provincias.

El régimen municipal en la Mereta

En lo q. se refiere a la población se observa el decrecimiento del tipo feudal y el aumento del libre. Hay el régimen municipal sobre cuyo origen hay varias teorías. En primer lugar municipal es una palabra incompleta, debería llamarse régimen de la población libre. Hay 2 principales teorías: 1ª nace en la Edad Media, 2ª en Roma hanmitendose por los virreyes. En realidad ambas opiniones son aceptables: en Cataluña y resto Europa donde feudalismos amulot' todo anterior a una nueva producción liberación. Pero en Castilla y León donde predominaron morabatos y habs señoriales, no se apareció del todo, aumentándose en 2ª etapa.

En Castilla se presentaban los municipios a modo de señorio del monarca y reproducen la organización de los señorios. Así hay residencia del Sr. y de los habitantes ya dispuestos ya en un punto amurallado. Pero siendo el

Los puntos
naca en lo
como 4:

niños el rey, tienen el castillo de la ciudad como
refugio. Hay el termino del señorío, con tierras
del sr., particulares, y de la colectividad del trío
llamadas comunales o propias. Las primeras son de
aprovechamiento comun, un paster para el ganado y
bosques para leña y construcciones y las 2^{as} o de propias
son tierras q. se arriendan siendo el producto para
la comunidad.

La parte no murada es el alfoz y dentro de la
murada hay las parroquias o collaciones (de collas)

Las personas municipales son: caballeros, pecheros
y pobres, cuyas atribuciones y pagos de tributo, ya tienen
visto.

El habitante del municipio revoce las obligaciones
propias del campesino y del vasallo. El auxilio econó-
mico al monarca, que trae consigo el ser llamados
- Curia, naciendo las Cortes, el militar formado por
los caballeros con su caballo y la clase media con un
jefe formando la militia concejil y el consejo que
determina las Cortes. Además tienen que reparar
puentes, caminos, murallas, etc. labrar la tierra de
propias q. se hacían en jornadas un determinado día
de la semana o mes. Pero esto solo lo hacían los
pobres pues los ricos pagaban la castellanía o facienda
y quedaban exentos.

[16.75]

Se admitía que un municipio grande tuviera
como señores, otros más pequeños.

En cuanto a la administración hay grandes diferencias, en el tipo montañés los habitantes se reunían en consejos abiertos, pero como era muy molesto reunirse a todos a cada momento, lo hicieron solo unos cuantos, formando el concejo. Todos sólo se reunían en casos contados. El jefe es el jurado, q. tiene jefatura judicial y de los demás ordenes y luego se llama alcalde, elegido por el concejo y tiene por auxiliares los regidores. El rey tenía mucha intervención en el concejo ya amplis ya reducido.

Las hermandades. Decadencia del régimen municipal. Las hermandades fueron un tipo superior al municipio e inferior al reino, formado por agrupación de municipios de una manera transitoria o bien permanente (Hermandad merquina de Santander y Páramos, Córdoba Jaén, etc.).

Las hermandades se forman a base de la absoluta igualdad de sus componentes, dándose ordenanzas por sí mismas y nombrándose sus jefes, alcaldes, etc. Su época pretente fue en XIII y especialmente XIV con las luchas nobleza y rey que se ve obligado a favorecerlas. Continúa en las luchas de los Cerdas, pero luego va disminuyendo hasta el XV y XVI.

Las causas son las siguientes: la vinculación de los cargos en una familia poderosa, pasando incluso de padres a hijos, especialmente los cargos de regidores.

estableciéndose cierto derecho a ocupar dichos cargos. Este principio trae consigo el abandono de los cargos y que la administración no fuese muy limpia, fallándose el dinero. Teniéndose particulares las propiedades del común y un luto entre las familias para el mundo.

La tendencia a la independencia municipal entraba a la de la monarquía de la II etapa, que veía como municipio v. partaban un novor, y los maritimos con otros países sin tener cuenta al rey, cuya intervención estaba limitada a nombrar un conregidor cuya misión era fiscalizar y paralizar los actos de los regidores si contrarian al monarca.

La libertad de los municipios pequeños dependiente del grande como vicario, q. el rey declara exentos por el privilegio de villazgo pasando a depender directamente del rey, por lo q. iba menguando importancia municipal y aumentando la de ayerul.

La evolución natural de los municipios, pues en los numerosos solo intervenían en la administración los que tenían cargos, lo q. se llamó despues Ayuntamiento no teniendo ni el concejo reducido ni el amplio interreca. ain a ella, en lo q. perdía importancia.

Los municipios de la Corona de Aragón.
En Aragón hubo las 3 modalidades de cada reino, pero hay algo de conjunto, pues salvo el municipio de

Cortosa todo cayó en poder del feudalismo, de manera
 que es una verdadera renovación del municipio, pues en
 Castilla solo fué continuación, siendo una concesión del
 monarca el intervenir la gente libre en los asuntos
 de la colectividad. Lo único que sucede es que antes
 dependían del conde y ahora del rey. De manera
 q. en Cataluña se adoptó la corriente europea
 producto de la evolución natural de los tiempos y
 del mejoramiento económico, de la intervención de
 la gente libre en la vida colectiva. Se apuntó esta
 tendencia en Italia, pasa a orillas del Rin, y de
 aquí a Europa, en los centros comerciales y productivos.

Un municipio, tomando como tipo Barona, no
 altera la organización de un feudo. Se gobiernan por
 sí y esto es el nacimiento de las libertades municipales.
 En la parte territorial hay la parte murada y el término
 de la ciudad, un castillo, una Paroquia, (en Barcelona
 hubo dos términos: municipal y eremical (?). En
 un principio la parte + corama se llamó hort o vinet
 la parte mas eremical estaba rodeada por las zonas
 (reondas en Castilla). Hay también los bienes parti-
 culares y los ^{comu}~~comu~~ razonales.

En las personas hay los ciudadanos, gent del poble o de
 villa, burguesos, teniendo las mismas obligaciones
 que en Castilla.

Define lo Cartella en la organización, es decir en la manera como la gente llega a intervenir en la vida municipal. Esto es muy obscuro. Había la costumbre, derivado de lo visigodo, de que el rey y el batlle, ya desde la época carolingia, resolvieran los problemas de importancia en los prohomines prohoms o prohoms (los hombres buenos de Cartella), que son en el XIII ciudadanos. Esta costumbre va arrojando y entendiendo. Así la gente del municipio interviene en la vida ~~del~~ colectiva, relacionada con la costumbre de que la Iglesia establece las paces y las teguas, lo cual se cogen los reyes en el XII y nombran a personas q. se encargan de ello y son los 4 pacians 2 ciudadanos y 2 gent del poble, llamados pacers o paers en Lérida. Con Pedro II a fine del XII empiezan a tener importancia, como se ve 1.º por llamar al rey a rairar ciudades para comunicarle asuntos de importancia y 2.º ciertos privilegios concedidos a la gente libre para q. intervengan en ciertas cosas, como es el privilegio dado a Perpignan en 1197. Pero en realidad quien constituye y transforma lo anterior es Jaime I, que da muchas disposiciones

relativas a Barma, con los consellers analogos a los q. eran asesores del requey y del batlle y ademas tener 9. consultar a los jurats. No hubo un número exacto de estos y de consellers. Estos fueron 4, luego 5, mas tarde 6 y parece q. se estabilizaron en 5, de los cuales uno de ellos el + importante llamaron conseller en cap. los jurats fueron 1º 100, luego 200, pero se estabilizaron en 100, formando el Consell de Cent. Tanto jurados como consellers eran ciudadanos. exclusivos

Habia ademas un batlle para lo judicial pero por completo distinto del baile real. Desde el XIV los valencianos adoptaron el mustaxar o almotaxen en arabe, encargado de la policia de las ciudades. los obers eran personas encargadas de las obras, sobre todo de las murallas. Otro cargo muy codiciado fue el de dressaner, que cuidaba del régimen del puerto y de las atarazanas, teniendo ademas el municipio de Barma la facultad de nombrar insules a los distintos barrios de dominaban, ademas de los q. habia en la ciudad.

En los demás municipios catalanes sucede lo mismo, pero varia la nomenclatura. El requey y el batlle reciben el mismo nombre. Los consellers tambien en las localidades proximas a Barma. En

Leuda se llaman paers y en el N. consules, en otros
sitios jurats, en la parte baja procuradors.

En lo que se refiere a ayuntamiento, hay en Catalu-
ña el carreratge o sea q. los municipios si no se
consideraban bastante fuertes para resistir al Sr.
(q. era el rey, pero si este estaba lejos podia haber uno
q. los tiranizaba), entonces se consideraban carrers
o calles de un municipio mas poderoso supeditan-
dose a el. Por lo tanto no era la igualdad castellana
sino dependencia. Los caners habian de prestar ser-
vicio militar y economico al principal, este debe in-
tervenir en los cargos de aquellos; los caners han
de partir sus armas con la ciudad principal, asi
como los escudos y en cambio han de ser protegidos
en toda ocasion. Es un completo vasallaje. El ca-
rreeratge de Bama fue muy extenso, fue Granollers,
Mataró, Igualada, Vilanova y aun pueblos de la
parte alta de Leida eran caners suyos. Le
segua en importancia el de Gerona y luego el de
Orih.

Otro tipo es el de las lligues o paterias for-
mado por municipios de la alta montaña y
[1678] en un regimen de igualdad perfecta y finalmente
la Comuna dels Camps de Catalunya, ayuntamiento

de pueblecitos contra su señor el Arzobispo de Tarazona.

La decadencia de los municipios catalanes, q. em-
piega al igual q. Castilla, obedeció a las mismas causas
mas una particular; la violencia de la "gent del poble",
que reclamaron tener parte en los cargos. En el XIV lo con-
siguieron con Pedro IV, pero luego los "ciudadanos" protes-
taron alegando q. eran gente poco refinada y al
morir Pedro IV lo anuló. Entonces hubo motines q.
fueron sofocados por ciudadanos duramente; la "gent."
suyo q. acudió a Maria, esposa Alfonso V, que les
concedió intervención, lo q. encendió los animos
y se dividió ciudad en 2 gavrellas: la de los rigas y
la de los brescas, la 1ª rica, la 2ª pobre; estos consiguen
finalmente que Alfonso V les hiciera caso y en el XV
ya han conseguido lo q. querían.

Esta organización no hace necesaria la creación
de un concejidor, pues el rey tenía ya el regente y el
batlle. Pero como podía salir elegido un conseller q.
no gustase al rey (ceremonia llamada insabubacis
de gran solemnidad, en que tres niños de 2 o 3 años
sacaba la papeleta (rodolí) de una urna con el nom-
bre del que elegido, por lo q. no podía haber trampa) este
solo ponía en la urna los rodolins q. le convenían.

El regimen municipal valenciano reproduce el catalan pero + perfeccionado. Tomando como tipo el de la ciudad de Valencia, hay tambien la parte murada y el termino; en la primera hay la parroquia, el segundo es muy amplio. Las personas son las ya citadas, en las mismas obligaciones etc.

La administracion es la q. varia, pues Valencia por un reino nuevo, no hay el problema de origen. Es parecido el regimen al Barres, un jurato y consellers pero estos eran los arcveros de aquellos al reyno q. en Catalunya. 4 son los jurados todos ciudadanos y hay un jurat en cap. Mas tarde se dio participacion a los caballeros y generosos. Entonces hubo 8 juratos caballeros y 4 ciudadanos. De los 1.^o habian uno en cap y de los 2.^o otros, pero el 1.^o tenia la preferencia.

Los consellers formaban el Consell general de Valencia, q. veogia intereses del territorio y de la colectividad. Hubo un representante por cada una de las 12 parroquias de Valencia, y a ellos se unian los representantes de los gremios y los q. el otro ano habian sido jurats llamados jurats vells. Este regimen era muy democratico pues los gastos no se permitian sin autorizacion de los consellers.

Habia ademas otras cargas como el racional

para las cuentas, especie de tesorero ó interrentes, el judich o procurador de la administración especie de secretario. Los jurats y consellers tenían un año de actuación, mientras q. el judich y el racional tenían + plazo y hasta eran perpetuos, lo q. hacia que por su experiencia eran los q. en realidad lleva- ban el municipio y el monarca procuraba con- partos.

En el orden judicial además del reyner y del batlle había el judex criminal con amplia jurisdic- ción y el judex civil. Hubo después una especie de juez municipal llamado justicia dels 30 sous y después dels 300 sous para sumas inferiores a esta cantidad. Había después el mestacar (alio go) policía de mercados. Demos fue q. esto reproduce lo musulmán: un juez criminal el zolmedria; un civil el cadi y otro de policía el almotaxin. Esto no quiere decir que los valencianos lo hayan tomado de los árabes.

Otros funcionarios en las cordas especie de al- quavil y los quaytos en el cap de quayta. En cuanto al ornato de la ciudad había los bayadores (?) que eran los bandereros, los obreros de mura y sales q. tenían

man como subalternos unos funcionarios llamados malacosa para la limpieza pública.

Otra cosa curiosa fueron los hospitales, abundantes, sostenidos por el municipio, casas de locos etc. y hasta hubo un pare dels orfans.

Hubo también los decanes muy estimados y los consules locales de los mercaderes. Tenían pues el régimen perfecto que tenía Val. régimen y hoy no han llegado a tener.

El tipo mallorquín de municipio es casi igual al Barren, pero aquí la lucha fue entre el cabdellá y el forá, puesto que este estaba excluido de los cargos.

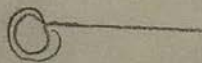
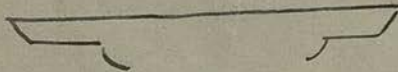
El tipo aragonés es mal conocido. Hubo juntas y concellos (tipo valenciano), en mayor número que en Valencia y menor que en Barren. Hay también los jueces civil y criminal, el mustasar, el zolmedin y el obre. En Lerriaga hubo un padre dels orfans.

En Valencia no se dan agrupaciones de municipios. En Aragón hay las comunidades: las + importantes fueron Calatayud y Teruel y el caneratge catalán.

[16.80] Modificaciones en régimen feridos. Ante se organizaban unos el dr. tenía por conveniente si pues el campesino mismo interviniera en la

administración. Pero en la aspiración al mejoramiento personal se empareja la aspiración a tener interacción en las cosas q. le afectan. Primero logramos relacionarse entre si, luego tomamos acuerdos y por último la interacción directa del Sr., pero en la condición de poder elegir, entre los q. el Sr. pro. ponga. Esta interacción fue beneficiosa pues impidió q. hubieran llegado las luchas que hubo en los municipios.

En cuanto a las balotarias su acción se pararía por completo



1624
M 19
A